

**MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION NUMERO 00730 DEL 6 DE MARZO 1998**

**Por la cual se adopta el sistema de análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control – HACCP-, en los productos pesqueros y acuícola para consumo humano, de exportación e importación.**

**LOS MINISTROS DE SALUD, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y  
COMERCIO EXTERIOR**

En uso de las facultades legales y en especial de las que les confiere la ley 09 de 1979, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 564 de la Ley 09 de 1979, “ corresponde al estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades así como vigilar su cumplimiento a través de la autoridades de salud”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 287 de la ley 09 de 1979. “El Ministerio de Salud reglamentara sistemas especiales de control que se deban efectuar cuando el producto lo requira”.

Que la comisión del Codex Alimentarius, programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, ha propuesto a los países miembros la implementación y oficialización del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control –HACCP- como estrategia de aseguramiento de la inocuidad de los alimentos.

Que el Decreto 3075 de 1997 en su Artículo 25 Párrafo Segundo, le otorga facultades al ministerio de Salud para declarar la obligatoriedad de la aplicación del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control – HACCP- para la industria de alimentos en Colombia.

Que Colombia, como país miembro de la Organización Mundial de Comercio –OMC- debe cumplir con las medidas sanitarias que rige esta Organización, razón por la cual debe revisar y ajustar la legislación sanitaria con objeto de satisfacer la demanda de los mercados internacionales.

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1.** – Adóptese con carácter obligatorio el sistema de Análisis de riesgos y Puntos Críticos de control –HACCP- y directrices para su aplicación, aprobado por la Comisión del codex Alimentarius.

**ARTICULO 2.** – La presente Resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas que se dedican al proceso y comercialización de los productos pesqueros y acuícola para consumo humano, de exportación e importación.

**ARTICULO 3.-** Entiendese por Sistema de Análisis de riesgos y Puntos Críticos de Control –HACCP- un sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos para la inocuidad de los alimentos.

**ARTICULO 4.-** El importador de productos pesqueros y acuícola para consumo humano, deberá presentar en el puerto o sitio de ingreso al país un certificado o documento expedido por autoridad competente o por terceros acreditados o reconocidos, del país exportador, en el cual conste que los productos importados han sido procesados bajo el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de control – HACCP .

**ARTICULO 5.-** Corresponde al instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- y a las autoridades territoriales de salud ejercer la vigilancia y el control de los productos pesqueros y acuícola para consumo humano, de exportación e importación, con el fin de asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

**PARAGRAFO 1.-** Las plantas procesadoras de productos pesqueros y acuícola de exportación deberán conservar durante dos (2) años, los registros que soportan la implementación y el funcionamiento del plan HACCP.

**PARRAFO 2.-** A solicitud del interesado o de oficio, la autoridad sanitaria competente podrá expedir certificación en la que conste que la planta procesadora de productos pesqueros y acuícola de exportación, tiene implementado y en funcionamiento el plan HACCP de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**ARTICULO 6.-** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa fe de Bogota, D.C, a los 6 MAR 1998

**MARIA TERESA FORERO DE SAADE**  
Ministra de Salud

**ANTONIO GOMEZ MERLANO**  
Ministro de agricultura y Desarrollo Rural

**CARLOS RONDEROS TORRES**  
Ministro de Comercio exterior